

Demandante: Adriana María Jaramillo Pérez
Radicado: 05001 31 05 016 2018 00581 00



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver memoriales que obran a folios **207 a 213**:

Se ordenará agregar al expediente y pone en conocimiento de las partes los memoriales que obran a folios **207 a 213** del expediente, aportados por **COLPENSIONES** para lo de su incumbencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordenará agregar al expediente y pone en conocimiento de las partes los memoriales que obran a folios **207 a 213** del expediente, aportados por **COLPENSIONES** para lo de su incumbencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

-2-

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° <u>083</u> FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL <u>27</u> DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M. SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2021_3998510 C.C 32513337 RAD.
05001310501620180058100

Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Vie 18/06/2021 5:55 PM

Para: Juzgado 16 Laboral - Antioquia - Medellín <j16labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (520 KB)

2021_3998510 - 32513337.pdf; 32513337 SUB 93008 16 ABRIL 2020.pdf; 32513337 .pdf;

Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por **Comunicaciones Oficiales**.

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 806 del 04 de Junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*

En especial el artículo 1 establece: *"Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria (...)"*.

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N.º: 05001310501620180058100
Demandante: ADRIANA MARIA JARAMILLO LOPEZ
Identificación: C.C. 32513337
Oficio N.º: 55 del 05 de Abril del 2021
Tipo de trámite: Requerimiento Judicial

Gracias por su colaboración,

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co es de uso **único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales**, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores. Si tiene alguna solicitud por favor remitirla al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Cordial saludo

Dirección de Procesos Judiciales
Grupo de Requerimientos Judiciales
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

207
18 JUN 2021



18 JUN 2021

Bogotá D. C., 18 de Junio del 2021

REQUERIMIENTO
BZ: 2021_3998510

Señores:
JUZGADO DICISEIS LABORAL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN
CARRERA 52 # 42 - 73
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

REFERENCIA: **Proceso N.º:** 05001310501620180058100
 Demandante: ADRIANA MARIA JARAMILLO PEREZ
 Identificación: C.C. 32513337
 Oficio N.º: 55 del 05 DE ABRIL DEL 2021
 Tipo de trámite: Respuesta requerimiento judicial

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, se remite respuesta emitida por la Dirección de Procesos Judiciales correspondiente a **ADRIANA MARIA JARAMILLO PEREZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **32513337** de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO
DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES
COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado
Elaboró: wjrosadof – Analista IV DPJ
Revisó: yaquinteror – Profesional Junior DPJ
Aprobó: medelgador-Profesional master DPJ



209

178 JUN 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 93008

RADICADO No. 2020_4223973_10-2020_4179323- **16 ABR 2020**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIÓN
ECONÓMICA EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
VEJEZ - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 102582 del 10 de junio de 2010 el Instituto de Seguros Sociales reconoció una Pensión de VEJEZ a favor de la señora **JARAMILLO PEREZ ADRIANA MARIA**, identificada con CC No. 32,513,337, en cuantía de \$1,997,697.00, efectiva a partir del 1 de junio de 2010 de conformidad con lo establecido en el Decreto 758 de 1990.

Que mediante Resolución GNR 177348 del 15 de junio de 2015 se dio cumplimiento a fallo judicial proferido por el **JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO AL JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** dentro del proceso con radicado No. 05001310501620100097600, confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN - SALA QUINTA LABORAL DE DESCONGESTION** y se reconoció retroactivo pensional e intereses moratorios de una pensión de vejez.

Que obra radicado 2020_4179323-2020_3130935 por el cual se allega nuevamente la sentencia del **JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO AL JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** dentro del proceso con radicado No. 05001310501620100097600, confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN - SALA QUINTA LABORAL DE DESCONGESTION** y además actuación judicial de proceso ejecutivo, por lo que se hace necesario realizar un nuevo estudio del fallo judicial en aras de verificar su total cumplimiento.

Que mediante sentencia del 30 de septiembre de 2011, el **JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO AL JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, resolvió lo siguiente:

PRIMERO: ABSOLVER al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, representando legalmente por el Gerente Seccional Doctor Wilmann Alexander Herrera Zapata o por quien haga sus veces, del reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión de vejez,

intereses moratorios e indexación conforme quedó indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, representando legalmente por el Gerente Seccional Doctor Wilmann Alexander Herrera Zapata o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar a favor de la señora ADRIANA MARIA JARAMILLO PÉREZ identificada con C.C. 32.513.337, la suma de \$13.903.971.00 por concepto de retroactivo pensional causado desde el 1º de diciembre de 2009 y hasta el 30 de mayo de 2010, incluyendo la mesada adicional de diciembre de 2009 según como quedó dicho en los considerandos.

TERCERO: CONDENAR al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES al reconocimiento y pago de los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, desde el 1 de abril de 2010 y hasta la fecha de pago efectivo de la obligación, liquidados a la tasa máxima del interés moratorio vigente en esa data, por lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: ABSOLVER al Seguro Social del reconocimiento y pago de la indexación sobre el retroactivo pensional, por lo dicho en los considerandos de este proveído.

QUINTO: CONDENAR al Seguro Social al pago de las costas causadas en esta instancia. Líquidense por la secretaría del Despacho una vez en firme presente providencia. Las agencias en derecho de primera instancia están a carga de la parte demandada en cuantía de 6 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, en \$3.213.600.00 conforme al parágrafo del artículo 6º, capítulo II, numeral 2.1.1 del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por lo expuesto en la parte motiva.

Que el día 31 de julio de 2013, mediante sentencia de segunda instancia el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN - SALA QUINTA LABORAL DE DESCONGESTION** confirmó la sentencia de primera instancia y condenó en costas de esta instancia a cargo de la parte demandada.

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

- ICARUS

Que el día 16 de abril de 2020 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial – sistema siglo 21 y se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo No, **05001310501620150058100** iniciado ante el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** a continuación del ordinario, pero sin que se evidencie la existencia de título judicial.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 4 de diciembre de 2018, mediante el cual se libró mandamiento por la suma de \$12.635.415 por concepto de diferencia de intereses moratorios, por la suma de \$3.213.600 por concepto de costas del proceso ordinario e intereses legales sobre este último valor.
- Auto del 30 de mayo de 2019 ordena seguir adelante con la ejecución.
- Liquidación de crédito presentada por el ejecutante el día 17 de junio de 2019 por valor de \$21.424.475.
- Auto del 10 de noviembre de 2019 corre traslado de liquidación de crédito.
- Auto del 6 de febrero de 2020 modifica liquidación de crédito así:
\$12.635.415 por concepto de diferencia de intereses moratorios.
\$3.213.600 costas del ordinario
\$979.931 por concepto de intereses legales sobre las costas
\$16.828.946 total.
- Auto del 28 de febrero de 2020 requiere a Colpensiones para el pago de lo adecuado.

Que por lo anterior, es procedente reconocer el retroactivo ordenado pagar en el proceso ejecutivo y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones – Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General – Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones***

judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.

(...)

3. Lineamientos para el reconocimiento de pagos únicos cuando existe proceso ejecutivo

En los eventos en los cuales se evidencie que el cumplimiento de la sentencia judicial está encaminada a obtener el pago de sumas únicas (ej: intereses moratorios, pago a herederos, auxilios funerarios, incapacidades, entre otras), se deberá seguir el procedimiento establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Circular.

Que teniendo en cuenta que esta entidad dio cumplimiento al fallo judicial con la **Resolución GNR 177348 del 15 de junio de 2015** y que el proceso ejecutivo ahora objeto de decisión fue iniciado por diferencias en cuanto al valor de los intereses moratorios es pertinente tener en cuenta lo enunciado mediante concepto BZ_2014_10337829 por la Gerente Nacional de Doctrina, frente al cumplimiento de providencias judiciales proferidas dentro de procesos ejecutivos:

- I. Las órdenes proferidas en las providencias judiciales dictadas en el curso de un proceso ejecutivo son de obligatorio cumplimiento con el fin de evitar el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y de los dineros depositados en las cuentas bancarias de Colpensiones.*
- II. Para dar cumplimiento a las providencias judiciales proferidas dentro del proceso ejecutivo, independientemente de que la liquidación y los valores varíen a lo determinados y/o pagado por Colpensiones, deberán seguirse los siguientes criterios:*

Si se encuentra en firme la (s) providencia (s) judicial (es) y en esta se lleva a cabo la liquidación de la obligación adeudada por Colpensiones con una fórmula diferente a la utilizada en su momento por la entidad, habrá lugar a expedir un nuevo acto administrativo en el que se ordene el pago de las diferencias generadas en cumplimiento de las providencias judiciales proferidas.

Si no se encuentra en firme la (s) providencia (s) judicial (es), deberá remitirse el caso a la Gerencia Nacional de Defensa Judicial para el inicio o continuación de la actividad judicial de defensa y contradicción.

Que por tanto se procede a reconocer un Pago Único por concepto de diferencias de los intereses moratorios en la suma de **\$12.635.415** conforme lo ordenado en el proceso ejecutivo radicado **05001310501620150058100** iniciado ante el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al

área de jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Que con relación a las costas y verificada la base AGRARIOCOLPE la existencia del título judicial No. 413230003386882 por valor de \$3.213.600 del 29 de septiembre de 2019 en estado PENDIENTE DE PAGO.

Que conforme a las instrucciones de la entidad este título judicial se refiere a los depósitos judiciales que por embargo o pago de costas son constituidos a nivel nacional y como quiera que en el presente caso, el total del título judicial corresponde a la condena impuesta por el **JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO AL JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN - SALA QUINTA LABORAL DE DESCONGESTION**, se solicitará al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso que se adelanta, con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 413230003386882 por valor de \$ 3.213.600 del 29 de septiembre de 2019 en estado PENDIENTE DE PAGO, para que de esta forma las costas procesales queden debidamente canceladas.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 05001310501620100097600 tramitado ante el **JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO AL JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN - SALA QUINTA LABORAL DE DESCONGESTION**, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO AL JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN - SALA QUINTA LABORAL DE DESCONGESTION** y CPACA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar alcance a la Resolución GNR 177348 del 15 de junio de 2015 en cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO AL JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN - SALA QUINTA LABORAL DE DESCONGESTION** el 31 de julio de 2013 y en consecuencia, RECONCER PAGO UNICO por concepto de intereses moratorios de una pensión de vejez a favor de la señora **JARAMILLO PEREZ ADRIANA MARIA**, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de mayo de 2020 = \$2,913,026

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	0.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Incrementos	0.00
Indexación	0.00
Intereses de Mora	12,635,415.00
Ajustes en Salud	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Pagos ordenados Sentencia	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	12,635,415.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202005 que se paga en el periodo 202006 en la entidad BANCOLOMBIA ABONO CUENTA MEDELLIN CL 34 B 66 A 96 AV BOLIVARIANA.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SURA EPS.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo en relación con el proceso ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo ante el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 413230003386882 por valor de \$ 3.213.600 del 29 de septiembre de 2019 en estado PENDIENTE DE PAGO, para que quede cumplido totalmente el fallo judicial en relación con las costas procesales, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO QUINTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO SEXTO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 05001310501620100097600 tramitado ante el **JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO AL JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN - SALA QUINTA LABORAL DE DESCONGESTION**, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello **COLPENSIONES** salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al (la) Señor (a) **JARAMILLO PEREZ ADRIANA MARIA** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

JULITH CRISTANCHO ESPITIA

MARLURI HERNANDEZ OLARTE
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-203-505,1



LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA
CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: **junio 16 de 2021 a junio 16 de 2021**, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO		NRO. DE OPERACION		FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
=====									
NIT:32513337 - 236060		7900275838		BG021 + Secc : 41 :		16/06/2021 - 17/06/2021			1.879.931
ADRIANA MARIA JARAMILLO PEREZ		Bco:	Cta.:	Alterno:					
Des Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
256176	2021_6035264 //	1.879.931	0	0	0	0	0	0	1.879.931
Concepto: 05001310501620180058100 016 LABORAL CIRCUITO MEDEL									
=====									
=====									
Total Giros: 1						Total Girado: 1.879.931			

Son: **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 17 días del mes de junio de 2021, a solicitud del interesado.

Cordialmente,

James S.

GUARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
 Dirección de Tesorería

Fecha de Impresión: 17.06.2021
 Hora de Impresión: 07:06:30
 Usuario: DIMORENOC